Puerto Madryn, Julio de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"PROVINCIA DEL CHUBUT S/ INCIDENTE DE MEDIDA CUATELAR EN AUTOS: "PROVINCIA DEL CHUBUT C/ A. S.A. y otra s/ Expropiación" (Expte. 190/14)"** Expte. 160/2015 venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 107/2015) por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 24 el letrado apoderado de la Provincia del Chubut contra la providencia simple de fs. 23.

I. La incidentista solicita a fs. 16/22 medidas cautelares.

A fs. 23 la Sra. Jueza de grado agrega la documental acompañada, y en razón de encontrarse en trámite de apelación, los autos principales "Provincia del Chubut c/ A. S.A. y Otra s/ Expropiación" (Expte. 190 Año 2014) por ante este Cuerpo y considerando que los mismos

resultan necesario, para el estudio y consulta a los fines de resolver, tiene presente lo solicitado para el momento en que aquéllos sean devueltos. Contra dicha resolución se alza el letrado apoderado de la Provincia del Chubut, quien apela a fs. 24 y funda su memorial a fs. 26/27.

Señala que el proveído impugnado le causa agravio ya que difiere el tratamiento de la medida cautelar peticionada hasta que este Cuerpo devuelva el expediente a primera instancia.

Entiende que no existen motivos para abstenerse de resolver la medida cautelar peticionada.

Indica que la única documentación del expediente principal que amerita estudio y/o consulta es la que se acompañó al tiempo de iniciar el presente incidente.

Explica que la medida cautelar ya fue solicitada en dos oportunidades en el expediente principal. Que la demora en la resolución es incomprensible.

II. Puesto los presentes autos a estudio, se advierte que en el día de la fecha en los autos: "PROVINCIA DEL CHUBUT c/ A. S.A y Otra s/ Expropiación", Expte. 133/2015, se ha dictado la Sentencia Interlocutoria registrada bajo Nº 81/15 SIC a fs. 257/259 y se ordenó la devolución de los autos a la primera instancia.

El recurso de apelación presupone necesariamente un agravio actual, lo que implica que debe existir al momento de apelar y subsistir al momento de dictar sentencia. No dándose dicho presupuesto, corresponde declarar abstracta la cuestión.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) DECLARAR abstracta la cuestión apelada. SIN COSTAS.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIC.